

**AVISO No. 126**

28 DE MARZO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0998 del 17 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ**

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 55 – 01 BLOQUE 2 APTO 710 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 DE MARZO DE 2023

Señor (a):

**JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ**

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 55 – 01 BLOQUE 2 APTO 710 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO**

Matricula No. **157926**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 126- RESOLUCION PQRDS 0998 del 17 de Marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 126** - RESOLUCION PQRDS 0998 del 17 de Marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0998**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR589477 DEL 2023-03-02**  
**MATRICULA 157926**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR589477 DEL 2023-03-02**, respecto del predio ubicado en **CALLE 50 # 55 – 01 BLOQUE 2 APTO 710 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 157926**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, en virtud a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 16 DE MARZO DE 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 335. MEDIDOR REGISTRA EN LA VISITA USUARIA MANIFIESTA QUE NO SABE DE LA VISITA NO PERMITIERON EL INGRESO”

4. Que, revisado el sistema de la entidad se evidencia que el día 16 de enero de 2023 se generó orden de recepción de medidores para instalación, la cual presenta la siguiente observación:

“SE EVIDENCIO QUE EN EL PREDIO HAY UN MEDIDOR INSTALADO POR EL USUARIO Y NO ESTABA CREADO EN EL ARQ-MARCA-ELSTER-DIAM-1/2"-LECTURA ACTUAL- 0305-MTS-OPERARIO – JAVIER MARULANDA”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 157926**, se observa que presenta solo dos periodos facturados, es decir, a pesar de que ya se había instalado un medidor, la empresa no tenía conocimiento de dicha instalación.
6. Que, el cobro generado se debe a la primera lectura que se realizó del medidor el día 28 de enero de 2023, donde se registran 310M3 de consumo.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

8. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas por las cuales reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 157926.**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor, **JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ** en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas por las cuales reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 157926.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ**, que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 157926**, se observa que presenta solo dos periodos facturados, es decir, a pesar de que ya se había instalado un medidor, la empresa no tenía conocimiento de dicha instalación y que el cobro generado se debe a la primera lectura que se realizó del medidor el día 28 de enero de 2023, donde se registran 310M3 de consumo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar al peticionario, señor **JOSE ISRAEL RIAÑO RAMIREZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 157926.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JOSE ISRAEL RIAÑO PATIÑO**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diecisiete (17) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



